



# Asamblea General

Distr. general  
3 de marzo de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones  
Tema 21 del programa

## Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/57/L.66 y Add.1)]

### 57/155. Seguridad del personal de asistencia humanitaria y protección del personal de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Reafirmando* su resolución 46/182, de 19 de diciembre de 1991, relativa al fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia de las Naciones Unidas,

*Recordando* sus resoluciones 53/87, de 7 de diciembre de 1998, 54/192, de 17 de diciembre de 1999, 55/175, de 19 de diciembre de 2000, y 56/217, de 21 de diciembre de 2001, relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y a la protección del personal de las Naciones Unidas, así como sus resoluciones 52/167, de 16 de diciembre de 1997, relativa a la seguridad del personal de asistencia humanitaria, y 52/126, de 12 de diciembre de 1997, relativa a la protección del personal de las Naciones Unidas, y la resolución 2002/32 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2002,

*Tomando nota* de los informes del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados<sup>1</sup> y de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1265 (1999), de 17 de septiembre de 1999, y 1296 (2000), de 19 de abril de 2000, y de las recomendaciones que en ellas se formulan, así como de las declaraciones hechas por el Presidente del Consejo el 30 de noviembre de 1999, sobre la función del Consejo en la prevención de los conflictos armados<sup>2</sup>, el 13 de enero de 2000, sobre la asistencia humanitaria a los refugiados en África<sup>3</sup>, el 9 de febrero de 2000, sobre la protección del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado y del personal de asistencia humanitaria en zonas de conflicto<sup>4</sup>, el 9 de marzo de 2000, sobre los aspectos humanitarios de las cuestiones que tiene ante sí el Consejo<sup>5</sup>, y el 15 de marzo de 2002, sobre el *aide-mémoire* para el examen de cuestiones relativas a la protección de los civiles en conflictos armados<sup>6</sup>, y señalando en este contexto

<sup>1</sup> S/2001/331 y S/2002/1300.

<sup>2</sup> S/PRST/1999/34.

<sup>3</sup> S/PRST/2000/1.

<sup>4</sup> S/PRST/2000/4.

<sup>5</sup> S/PRST/2000/7.

<sup>6</sup> S/PRST/2002/6.

las diversas opiniones expresadas durante todos los debates públicos celebrados por el Consejo sobre estos temas,

*Tomando nota también* del informe del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz<sup>7</sup>, del informe del Comité Especial<sup>8</sup> sobre el informe del Grupo sobre las Operaciones de Paz de las Naciones Unidas<sup>9</sup>, y del informe del Secretario General relativo a la aplicación del informe del Grupo<sup>10</sup>,

*Reafirmando* la necesidad de promover y garantizar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

*Profundamente preocupada* por el creciente número de situaciones complejas de emergencia humanitaria surgidas en los años recientes, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos, que han hecho aumentar enormemente las pérdidas de vidas humanas, en particular de civiles, los sufrimientos de las víctimas, las corrientes de refugiados y desplazados en el interior de su país, y los daños materiales, lo cual entorpece los esfuerzos de desarrollo de los países afectados, especialmente de los países en desarrollo,

*Preocupada* por el contexto cada vez más difícil en que se presta la asistencia humanitaria en algunas zonas, en particular por el continuo menoscabo, en muchos casos, del respeto de los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

*Profundamente preocupada* por los peligros y los riesgos a que se enfrentan sobre el terreno el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y consciente de la necesidad de perfeccionar el actual sistema de gestión de la seguridad para mejorar la seguridad del personal,

*Expresando su profundo pesar* por todas las muertes del personal humanitario internacional y nacional y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado que participan en la prestación de asistencia humanitaria, y deplorando profundamente el número cada vez mayor de víctimas que se produce entre este personal en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a los conflictos,

*Condenando enérgicamente* los actos de asesinato y otras formas de violencia, violación y agresión sexual, intimidación, atraco a mano armada, secuestro, toma de rehenes, raptos, hostigamiento y arresto y detención ilegales a que se ven expuestos cada vez con mayor frecuencia quienes participan en operaciones humanitarias, al igual que los ataques contra convoyes humanitarios y los actos de destrucción y saqueo de sus bienes,

*Condenando también enérgicamente* todos los incidentes registrados en muchas partes del mundo en los que el personal de asistencia humanitaria ha sido objeto de ataques deliberados,

*Expresando su preocupación* por el hecho de que los ataques y amenazas contra el personal de asistencia humanitaria, el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado son un factor que limita cada vez más la capacidad de la

---

<sup>7</sup> A/55/1024 y Corr.1.

<sup>8</sup> A/C.4/55/6.

<sup>9</sup> Véase A/55/305-S/2000/809.

<sup>10</sup> A/55/502.

Organización para prestar asistencia y protección a los civiles en cumplimiento del mandato que le confiere la Carta de las Naciones Unidas,

*Reafirmando* que la seguridad del personal de las Naciones Unidas constituye un deber fundamental de la Organización que debe basarse en un acuerdo necesario de distribución de gastos entre los organismos, fondos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas,

*Recordando* que, con arreglo al derecho internacional, la responsabilidad primordial de la seguridad y protección del personal humanitario, del personal de las Naciones Unidas y de su personal asociado corresponde al gobierno que acoge una operación de las Naciones Unidas realizada en virtud de la Carta o de sus acuerdos con organizaciones competentes,

*Instando* a todas las demás partes que intervienen en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario y, en particular, con las obligaciones contraídas con arreglo a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949<sup>11</sup> y las obligaciones que les son aplicables de conformidad con sus Protocolos Adicionales, de 8 de junio de 1977<sup>12</sup>, garanticen la seguridad y protección de todo el personal de asistencia humanitaria, del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado,

*Recordando* la inclusión como crímenes de guerra en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 y que entró en vigor el 1° de julio de 2002<sup>13</sup>, de los ataques dirigidos intencionalmente contra el personal integrante de una misión de asistencia humanitaria o de mantenimiento de la paz conforme a la Carta, y tomando nota de la función que podría desempeñar la Corte para llevar ante la justicia a los responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario,

*Acogiendo con satisfacción* el hecho de que hasta la fecha sesenta y tres Estados hayan ratificado la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, que entró en vigor el 15 de enero de 1999<sup>14</sup>, o se hayan adherido a ella,

*Consciente* de la necesidad de promover la universalidad de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado,

*Reafirmando* el requisito fundamental de que se incorporen, en todas las operaciones de las Naciones Unidas sobre el terreno nuevas y en curso, modalidades apropiadas para la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y acogiendo con beneplácito a ese respecto la elaboración de normas mínimas de seguridad operacional,

*Acogiendo con satisfacción* las iniciativas del sistema de las Naciones Unidas con miras a la elaboración de normas más estrictas de seguridad de la aviación para las misiones humanitarias y de mantenimiento de la paz,

---

<sup>11</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

<sup>12</sup> *Ibid.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

<sup>13</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una corte penal internacional, Roma, 15 de junio a 17 de julio de 1998*, vol. I: *Documentos finales* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.I.5), secc. A.

<sup>14</sup> Resolución 49/59, anexo.

*Preocupada cada vez más* por la necesidad de garantizar un grado suficiente de seguridad al personal de las Naciones Unidas y al personal de asistencia humanitaria y una cultura de rendición de cuentas en todos los niveles, del más alto al más bajo, en todo el sistema de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con beneplácito* el informe del Secretario General sobre un marco para la rendición de cuentas sobre el sistema de gestión de la seguridad del personal de las Naciones Unidas sobre el terreno<sup>15</sup>, en el que se presenta un nuevo mecanismo para garantizar la rendición de cuentas en la esfera de la seguridad en el terreno,

*Encomiando* las recientes iniciativas de los organismos, los fondos y los programas de las Naciones Unidas encaminadas a mejorar la gestión de la seguridad y la capacitación de su personal,

*Encomiando también* el valor y el empeño de las personas que participan, a menudo con graves riesgos personales, en operaciones humanitarias y especialmente del personal de contratación local,

*Guiándose* por las disposiciones pertinentes sobre protección contenidas en la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946<sup>16</sup>, la Convención sobre Prerrogativas e Inmidades de los Organismos Especializados, de 21 de noviembre de 1947<sup>17</sup>, la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>18</sup> y los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra y el Protocolo II enmendado, de 3 de mayo de 1996<sup>19</sup>, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, de 10 de octubre de 1980<sup>20</sup>,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>21</sup>;
2. *Insta* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la aplicación cabal y efectiva de los principios y normas pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional humanitario, al igual que las disposiciones pertinentes de las normas sobre derechos humanos y sobre refugiados relativas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas;
3. *Insta también* a todos los Estados a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, y a respetar y hacer respetar la inviolabilidad de los locales de las Naciones Unidas, que son indispensables para la continuación y ejecución satisfactorias de las operaciones de las Naciones Unidas;

---

<sup>15</sup> A/57/365.

<sup>16</sup> Resolución 22 A (I).

<sup>17</sup> Resolución 179 (II).

<sup>18</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

<sup>19</sup> CCW/CONF.I/16 (Part I), anexo B.

<sup>20</sup> Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 5, 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

<sup>21</sup> A/57/300.

4. *Exhorta* a todas las demás partes en conflictos armados a que, de conformidad con el derecho internacional humanitario, en particular con las obligaciones contraídas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949<sup>11</sup> y con las contraídas en virtud de sus Protocolos Adicionales<sup>12</sup>, velen por la seguridad y la protección del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, se abstengan de secuestrar o detener a sus miembros violando la inmunidad que les confieren las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y el derecho internacional humanitario aplicable, y pongan en libertad a todos los secuestrados y detenidos inmediatamente y sin causarles daño;

5. *Exhorta* a todos los gobiernos y a las partes en situaciones complejas de emergencia humanitaria, en particular en los conflictos armados y en las situaciones posteriores a éstos, en los países donde realiza actividades el personal de asistencia humanitaria a que, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y de la legislación nacional, cooperen plenamente con las Naciones Unidas y otros organismos y organizaciones humanitarios y garanticen el libre acceso, en condiciones de seguridad, del personal de asistencia humanitaria para que pueda desempeñar con eficacia su tarea de ayudar a la población civil afectada, incluidos los refugiados y los desplazados en el interior de su país;

6. *Condena enérgicamente* todo acto u omisión, contrario al derecho internacional, que obstaculice o impida que el personal de asistencia humanitaria y de las Naciones Unidas desempeñe sus funciones humanitarias o que lo exponga a amenazas, al uso de la fuerza o a agresiones físicas, que en muchos casos les causan heridas o la muerte, y afirma la necesidad de llamar a cuentas a quienes cometan dichos actos y, para ello, promulgar legislación nacional según proceda;

7. *Expresa su profunda preocupación* por el hecho de que en el pasado decenio las amenazas a la seguridad del personal de asistencia humanitaria y el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado han aumentado a una escala sin precedentes y los que cometen actos de violencia al parecer actúan con impunidad;

8. *Insta* a todos los Estados a adoptar medidas más enérgicas para velar por que todo acto de violencia o amenaza contra el personal de asistencia humanitaria o el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado cometido en su territorio se investigue a fondo y a procurar que se enjuicie a los perpetradores de esos actos de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional;

9. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se respeten plenamente los derechos humanos, las prerrogativas e inmunidades del personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y que siga examinando formas de fortalecer la protección del personal de las Naciones Unidas y de otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas, particularmente procurando que se incluyan en las negociaciones de los acuerdos relativos a las sedes o a las misiones que guarden relación con el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado las condiciones aplicables que figuran en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas<sup>16</sup>, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados<sup>17</sup> y la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado<sup>14</sup>;

10. *Subraya* la importancia de prestar especial atención a la seguridad del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado dedicado a operaciones de las Naciones Unidas de mantenimiento y consolidación de la paz;

11. *Recomienda* al Secretario General que siga tratando de incluir, y a los países anfitriones que incluyan, las disposiciones fundamentales de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado, entre ellas las referentes a la prevención de ataques contra miembros de una operación, la definición de esos ataques como delitos sancionables por ley y el procesamiento o la extradición de los culpables, en los acuerdos futuros y, si es necesario, en los acuerdos existentes sobre el estatuto de las fuerzas o el estatuto de las misiones que concluyan las Naciones Unidas con esos países, teniendo en cuenta la importancia de que dichos acuerdos se concluyan en un plazo oportuno;

12. *Insta* a todos los Estados a que proporcionen información adecuada e inmediata en caso de arresto o detención de personal de asistencia humanitaria o de personal de las Naciones Unidas o su personal asociado, que les faciliten la asistencia médica necesaria y permitan a equipos médicos independientes visitar a los detenidos y examinar su salud, y los exhorta a adoptar las medidas necesarias para asegurar la inmediata puesta en libertad del personal de las Naciones Unidas y de otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas y han sido arrestados o detenidos en violación de la inmunidad de la que gozan en virtud de las convenciones pertinentes mencionadas en la presente resolución y del derecho internacional humanitario aplicable;

13. *Alienta* a todos los Estados a que pasen a ser partes en los instrumentos internacionales pertinentes y a cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud de ellos, incluida la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el Personal Asociado;

14. *Hace un llamamiento* a todos los Estados para que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>13</sup>;

15. *Reafirma* la obligación de todo el personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado de observar y respetar las leyes nacionales de los países donde desarrollen actividades, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas;

16. *Pide* al Secretario General que tome las medidas necesarias para que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que lleva a cabo actividades en cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas reciban información adecuada sobre las condiciones en que están llamados a actuar, incluso las costumbres y tradiciones pertinentes del país anfitrión, y las normas que han de cumplir, incluidas las normas pertinentes del derecho nacional e internacional, y se les imparta una formación adecuada en seguridad, derechos humanos y derecho internacional humanitario, a fin de mejorar su seguridad y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, y reafirma la necesidad de que todas las demás organizaciones humanitarias presten apoyo análogo a su personal;

17. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas necesarias para asegurar que el personal de las Naciones Unidas y otro personal que desempeña actividades en cumplimiento del mandato de una operación de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas reciban la información pertinente y realicen sus actividades de conformidad con los códigos de conducta pertinentes, incluidos los principios básicos de conducta definidos por el Grupo de Trabajo sobre protección contra la explotación y los abusos sexuales en crisis humanitarias establecido en el Comité Permanente entre Organismos;

18. *Pide además* al Secretario General que adopte las medidas necesarias que incumban a su competencia para velar por que las cuestiones de seguridad sean parte integrante de la planificación de las operaciones en curso y recién creadas de las Naciones Unidas y que dichas precauciones se hagan extensivas a todo el personal de las Naciones Unidas y su personal asociado;

19. *Pide* a la Oficina del Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas que siga desempeñando una función central en la promoción de la cooperación y la colaboración entre los organismos, fondos y programas en la planificación y aplicación de medidas encaminadas a elevar la capacitación y la conciencia del personal en materia de seguridad;

20. *Subraya* la necesidad de seguir examinando la seguridad del personal de asistencia humanitaria de contratación local, que constituyen la mayoría de las bajas;

21. *Destaca* la necesidad de que todos los funcionarios de las Naciones Unidas reciban capacitación adecuada en materia de seguridad, incluso capacitación física y psicológica, antes de su despliegue sobre el terreno y de que se conceda alta prioridad a mejorar los servicios de asesoramiento al personal de las Naciones Unidas sobre control del estrés y el trauma, mediante, entre otras cosas, la puesta en práctica de un amplio programa de capacitación, apoyo y asistencia en cuestiones de seguridad, estrés y trauma, destinado al personal de todo el sistema de las Naciones Unidas, antes, durante y después de las misiones, y la necesidad de proporcionar al Secretario General los medios necesarios para conseguir este objetivo;

22. *Subraya* la necesidad de asignar recursos suficientes y previsibles a la seguridad del personal de las Naciones Unidas, por ejemplo mediante el procedimiento de llamamientos unificados, y alienta a todos los Estados a que contribuyan al Fondo Fiduciario para la seguridad del personal del sistema de las Naciones Unidas;

23. *Acoge con beneplácito* el nombramiento de un Coordinador de Asuntos de Seguridad de las Naciones Unidas con dedicación exclusiva y categoría de Subsecretario General, y reafirma la necesidad de seguir fortaleciendo la coordinación y la gestión de la seguridad y de apoyar las iniciativas formuladas para aumentar la eficacia del sistema de gestión de la seguridad;

24. *Acoge también con beneplácito* el establecimiento de la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad y alienta a todos los organismos, fondos y programas competentes de las Naciones Unidas a seguir participando en el nivel adecuado;

25. *Reconoce* la necesidad de que las Naciones Unidas dispongan de un sistema unificado y reforzado de gestión de la seguridad tanto en la Sede como en el terreno, y pide al sistema de las Naciones Unidas, así como los Estados Miembros, que adopten las medidas necesarias para lograrlo;

26. *Reconoce también* la necesidad de aumentar la coordinación y la cooperación, tanto en la Sede como sobre el terreno, entre el sistema de gestión de seguridad de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales en asuntos relacionados con la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, con miras a resolver problemas comunes de seguridad sobre el terreno;

27. *Toma nota con reconocimiento* de la labor que está llevando a cabo el Comité Especial abierto a todos los Estados Miembros o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica

establecido de conformidad con la resolución 56/89, de 12 de diciembre de 2001, para examinar las recomendaciones hechas por el Secretario General en su informe sobre las medidas destinadas a fortalecer el régimen jurídico de protección del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado<sup>22</sup>;

28. *Exhorta* a todos los Estados a que consideren la posibilidad de pasar a ser partes en la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, que hasta ahora han sido ratificadas por ciento cuarenta y seis y ciento siete Estados respectivamente;

29. *Recuerda* la importancia fundamental de los recursos de telecomunicaciones para fomentar la seguridad del personal de asistencia humanitaria y del personal de las Naciones Unidas y su personal asociado, exhorta a los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar el Convenio de Tampere sobre el suministro de recursos de telecomunicaciones para la mitigación de catástrofes y las operaciones de socorro en caso de catástrofe, de 18 de junio de 1998, y los alienta a que, a la espera de su entrada en vigor faciliten y agilicen, de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales, el uso de equipo de comunicaciones en esas operaciones, y subraya la importancia de que los Estados faciliten las comunicaciones, por ejemplo, limitando, y siempre que sea posible levantando, las restricciones sobre el uso de equipo de comunicaciones por las Naciones Unidas y su personal asociado;

30. *Pide* al Secretario General que, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, le presente un informe amplio y actualizado sobre la situación de seguridad del personal de asistencia humanitaria y la protección del personal de las Naciones Unidas y sobre la aplicación de la presente resolución, incluidos los progresos que haya logrado en la promoción de la rendición de cuentas, en el que se determine la responsabilidad de todos los incidentes de seguridad que hayan afectado al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado en todos los niveles del sistema de las Naciones Unidas en general, y en el que se presente también una relación de las medidas adoptadas por los gobiernos y las Naciones Unidas para prevenirlos y responder a ellos, teniendo también en cuenta la información pedida al Secretario General en su resolución 57/28, de 19 de noviembre de 2002.

*75ª sesión plenaria  
16 de diciembre de 2002*

---

<sup>22</sup> Véase A/55/637.